



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué - Tolima, a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en auto del pasado treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su Secretaria Ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO** quien actúa en nombre propio y en nombre de su menor hija **MARIA DE LOS ANGELES CORRALES CASTRO** y por la señora **RUBY LISSETH TORO CARVAJAL** en contra de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00226-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Demandante: **LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO**

Cédula de Ciudadanía: 93.396.638 Ibagué- Tolima.

Dirección para notificaciones: Calle 6 No 1-36 Barrio la Pola de Ibagué.

Teléfono: 3183059554

Correo Electrónico: luisomircorrales@gmail.com.

Apoderado: **ARTURO PERDOMO GONGORA.**

Cédula de Ciudadanía: 93.200.058 de Purificación- Tolima.

Tarjeta Profesional: 74.945 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-43 Oficina 402 Edificio Pomponá de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2621696 o 3163548457 de Ibagué- Tolima.

Correo Electrónico: arperdomog@hotmail.com.

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO Y OTROS
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PARTE DEMANDADA- CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Apoderada: **GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO.**

Cédula de Ciudadanía: 65.754 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 230.232 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 77 No 20-100 Tierra Linda del Vergel.

Teléfono: 3105603807

Correo Electrónico: patriciaosorio6@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE: No asiste.

Se reconoce personería a la doctora **GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO**, quien actúa en calidad de apoderada de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL**, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Se tiene que dentro del presente expediente la Entidad demandada no propuso ninguna excepción que deba ser tramitada como previa y no se evidencia la configuración de alguna otra que deba ser decretada de oficio. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

4. VERIFICACION DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte final del inciso tercero del numeral 6º del artículo 180 del C.P.A.C.A., señala que es deber del juez dar por terminado el proceso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad, que para este medio de control al

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO Y OTROS
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA son el debido agotamiento de la vía administrativa y la conciliación prejudicial.

Frente al agotamiento de la vía administrativa, se tiene que en contra del Auto No. 005 del 10 de octubre de 2017, la parte demandante interpuso el recurso de reposición que en su contra procedía, dando origen al Auto No. 009 del 27 de diciembre de 2017, teniéndose por agotado dicho requisito.

Igualmente se advierte, que se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial, tal y como se evidencia en la certificación expedida por la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativos de esta ciudad, la cual reposa a folio 4 del expediente. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

A través del presente asunto la parte demandante pretende que se declare la nulidad del Auto No. 005 del 10 de octubre de 2017, por la cual, se declaró responsable fiscal al demandante y del Auto No. 009 del 27 de diciembre de 2017, que lo confirmó en todas sus partes y a título de restablecimiento del derecho solicita, se condene a la demandada a reconocer los perjuicios materiales e inmateriales, causados a los demandantes con ocasión de la imposición de la sanción.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos (fls. 62 y s.s.)

1. Que el 15 de enero de 2014 el señor Luis Omir Corrales Trujillo suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 0474 con el municipio de Ibagué, cuyo objeto era *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO Y ORIENTACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO DEL GRUPO DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL"* por un periodo de 330 días calendario (hecho 4)
2. Que el contrato No. 474 de 2014 sufrió una adición, que generó un hallazgo fiscal por parte de la Contraloría Municipal, quien consideró que la misma no era justificable (hecho 5)
3. Que mediante Auto No. 001 del 18 de mayo de 2016, la Contraloría Municipal de Ibagué ordenó la apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal en contra del demandante, ordenando el embargo de sus bienes, siendo objeto de la medida un vehículo marca Hyundai i35 modelo 2012 de placas DFL 747 (hecho 6).
4. Que el 16 de mayo de 2016 el demandante suscribió un contrato de compraventa del vehículo antes mencionado, el cual, en virtud de la medida cautelar, no pudo llevarse a feliz término, por lo cual, el demandante debió pagar al contratista cumplido lo correspondiente a la cláusula penal (hecho 7)

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO Y OTROS
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

5. Que en Audiencia Pública de Decisión celebrada el día 19 de septiembre de 2017, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal indicó que el sentido del fallo sería declaratorio de responsabilidad y el 10 de octubre de 2017 se realizó la lectura del fallo (hecho 8)
6. Que el fallo de responsabilidad fiscal fue objeto de recurso de reposición, cuyo argumento central consistía en señalar que el aquí demandante en su calidad de contratista nunca ejerció *gestión fiscal* (hecho 9).
7. Que las anteriores decisiones causaron perjuicios morales y materiales en cabeza de los demandantes (hecho 10).
8. Que el 17 de abril de 2017 el demandante declinó de un nombramiento que le fuera efectuado en un cargo en el Tribunal Administrativo de Caldas, como consecuencia de estar en curso la investigación fiscal No. 007 de 2016, por haber sido recriminada dicha situación por el Magistrado nominador (hecho 11).
9. Que el demandante se vio en la necesidad de retirar sus cesantías para cubrir los gastos de defensa y manutención mientras se resolvía la situación (hecho 12)
10. Que para los meses de marzo a abril de 2018 el demandante fue llamado para ejercer el cargo de sustanciador en provisionalidad del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Girardot, cargo en el que no pudo posesionarse por haber sido reportado como responsable fiscal en la página de la Contraloría General de la Nación, inhabilidad que permanece hasta la fecha (hechos 13 y 14)

Como cargos en contra de los actos administrativos demandados, el demandante formuló los que denominó *desviación o abuso de poder, falsa motivación, violación a normas en las que debía fundarse y falta de competencia*.

La apoderada de la Contraloría Municipal de Ibagué manifestó que los hechos 1, 2 y 10 a 14 no se encuentran eficientemente probados y los hechos 3 a 9 son ciertos o parcialmente ciertos, y formuló como excepción la denominada *Ausencia de los requisitos que originan la declaratoria de nulidad de un acto administrativo particular y concreto*.

- Problema Jurídico.

Se deberá establecer, si los actos administrativos demandados contenidos en los Autos No. 005 del 10 de octubre de 2017 y 009 del 27 de diciembre de 2017, por los cuales se declaró responsable fiscal al señor Luis Omir Corrales Trujillo, son nulos por desviación o abuso de poder, falsa motivación, violación a normas en las que debía fundarse y falta de competencia y con su expedición causaron perjuicios materiales e inmateriales a los aquí demandante, o si por el contrario, los actos administrativos acusados se encuentran ajustados a derecho.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO Y OTROS
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

6. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

Parte demandada: La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que el Comité de Conciliación decidió no proponer formula de arreglo en el presente asunto, para lo cual, allega en tres (3) folios útiles el acta del comité.

Parte demandante: Solicita que teniendo en cuenta que la demandada es una Entidad Pública, considera pertinente que se indiquen los motivos por los cuales el Comité de Conciliación no consideró la posibilidad de conciliar dentro del presente asunto.

- *En atención a lo solicitado, se corre traslado a la parte demandante del Acta del Comité de Conciliación de la Entidad demandada.*

Parte demandante: Señala que es preocupante que la parte demandada no dé a conocer los motivos de derecho y de hecho que se tienen para no conciliar, ya que se pierde una gran oportunidad que puede ser en perjuicio de la Entidad.

AUTO: Una vez escuchada la posición de las Entidades demandadas, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

7. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

PARTE DEMANDANTE

Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y su reforma a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley. (fls 2 a 60 y 119 a 121 del expediente)

DECRÉTESE el testimonio de la señora ADRIANA ANGEL, para lo cual la parte interesada deberá hacerla comparecer dentro de la respectiva audiencia de pruebas para recibir allí su testimonio. **El Despacho no oficiará.**

8.2. PARTE DEMANDADA – Contraloría Municipal.

No solicitó ni aportó pruebas

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00226-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO Y OTROS
Demandado: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

AUTO: : Comoquiera que es necesario recolectar la prueba testimonial, se fija como fecha para la realización de la Audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A el día catorce (14) de abril de 2020 a partir de las 8:30 a.m

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



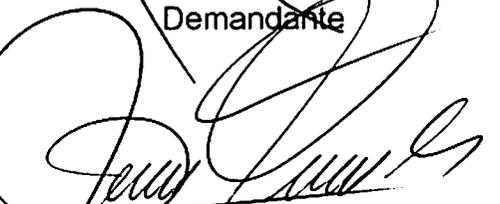
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



LUIS OMIR CORRALES TRUJILLO

Demandante



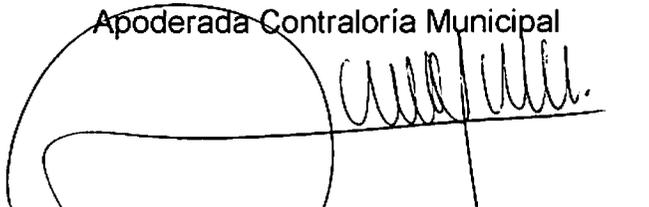
ARTURO PERDOMO GONGORA

Apoderado parte demandante



GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO

Apoderada Contraloría Municipal



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc